

uno sea el de ciento veinte mil reales anuales ; pero en atencion á las circunstancias del dia solo disfrutarán por ahora el de quarenta mil integros , con arreglo al Decreto de las Córtes de 2 de Diciembre de 1810. 5.º Que exigiendo las atenciones del Consejo de Estado que todos sus individuos esten dedicados exclusivamente á su desempeño , ningun Consejero de Estado podrá ser nombrado , ni interinamente , Secretario del Despacho , ni empleado aun en comisiones temporales y extraordinarias , ni de otra clase. Y 6.º Que la Regencia disponga se pasen los correspondientes avisos á los nombrados , previniendo á los ausentes que se trasladen inmediatamente á esta Ciudad. = Lo tendrá entendido la Regencia , y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento , haciendolo imprimir , publicar y circular. = Antonio Payan , Presidente. = José Antonio Sombiela , Diputado Secretario. = José María Gutierrez de Teran , Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 20 de Febrero de 1812. = A la Regencia del Reyno.

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales , Justicias , Gefes , Gobernadores y demas Autoridades , asi civiles como militares y eclesiásticas , de qualquiera clase y dignidad , que guarden y hagan guardar , cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. = Tendreislo entendido para su cumplimiento , y dispondreis se imprima , publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa , Presidente. = Juan Maria Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde de La-Bisbal. = En Cádiz á 20 de Febrero de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.“

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos convenientes.

Y lo comunico á V. para su gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 29 de Abril de 1812.

Francisco Antonio  
de Gongora

Señores Justicia y Ayuntamiento de Abarran

